



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

Informe de Auditoría

Clave de Auditoría: D-02/2024

Dependencia o Entidad:	Sistema Educativo Estatal Regular
Área auditada:	Escuela Secundaria "Profr. Rafael Turrubiartes Macias"
Titular:	Mtra. Ruth Herrera García
Tipo:	Auditoría de Desempeño.
No. de oficio de comisión:	CGE/OIC-SEER-435/06/2024
Período auditado:	Ejercicio Fiscal 2021 y 2022
Fecha de inicio:	21 de junio de 2024
Fecha de conclusión:	25 de Octubre del 2024
Contralor Interno:	Lic. José Isaac Corpus Mendoza



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

I.- ANTECEDENTES.

Derivado del Programa Anual de Trabajo para el Ejercicio 2024 y en atención a las indicaciones giradas por el **Lic. José Isaac Corpus Mendoza, Titular del Órgano Interno de Control del Sistema Educativo Estatal Regular**; con fundamento en los artículos 109 fracción III y 134 de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos; 124, 124 Bis, 125 fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 43, 44, 44 Bis y 44 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 8 fracción VI, 4° fracción V inciso b) y 29 fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XXVII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; 3° fracción VI y VII, 23 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; 56 del Acuerdo Secretarial que contiene el Manual de Auditoria que será aplicable por los Órganos Auditores de la Contraloría General del Estado y conforme al Programa Anual de Trabajo autorizado para el presente año. Se notificó el **21 de junio de 2024** el inicio de la Auditoria de Desempeño a la **Escuela Secundaria "Prof. Rafael Turrubiartes Macias"**, a la directora Mtra. Ruth Herrera García, quien estampó, selló y firmó en el acuse de la orden de Auditoria de Desempeño con clave **D-02/2024**, emitido mediante el oficio número **CGE/OIC-SEER-435/06/2024** de fecha 20 de junio del 2024 y notificado el día 21 de junio del 2024.

En cumplimiento con la orden de Auditoria de Desempeño con clave **D-02/2024**, se comisionó al personal adscrito del S.E.E.R, la **L.C. Rocío Acosta Martínez**; iniciándose así los trabajos, revisión y análisis de la documentación y concluyó con la notificación del informe de resultados de revisión.

II.- PERÍODO, OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

II.1. Período.

La auditoría efectuada comprende los ejercicios 2021 y 2022.

II.2. Objetivo.

Los objetivos perseguidos en esta auditoría son: Revisión independiente, sistemática, interdisciplinaria, organizada, propositiva, objetiva y comparativa sobre si las acciones, planes y programas institucionales de los entes públicos operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y en su caso, identificando áreas de mejora.

II.3. Alcance

Analizar lo que sea decisivo o crítico para el cumplimiento de la misión y visión del ente auditado, enfocándose en el análisis de sus resultados con respecto al logro de los factores de desempeño, determinando la muestra más representativa de acuerdo al resultado de la auditoría. La extensión y profundidad con la que se va a desarrollar el trabajo, será más amplia en aquellos aspectos que denoten escasa confiabilidad y recurrencia de deficiencias. Analizando así las actividades realizadas por la Directora de la Escuela Secundaria "Profr. Rafael



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

Turrubiartes Macias”, durante los ejercicios 2021 y 2022, a fin de verificar que las mismas se hayan ejecutado de manera correcta y adecuada, en concordancia con el marco normativo que las regula, y que las mismas sean acordes y congruentes con las metas institucionales que tiene asignadas el ente auditado.

La revisión se realizó conforme la documentación proporcionada por la Directora de la Escuela Secundaria “Profr. Rafael Turrubiartes Macias”, por lo que se considera suficiente, competente, pertinente y relevante para emitir el presente informe.

El auditor declara haber desarrollado el trabajo de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y mediante la aplicación de las diversas técnicas que se consideraron pertinentes en cada uno de los rubros revisados como consta en los documentos de trabajo.

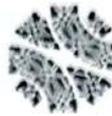
III. RESULTADOS DEL TRABAJO DESARROLLADO.

La revisión consistió en asegurar el adecuado funcionamiento de la institución educativa y el Control Interno para la mejora continua, mediante la evaluación a su eficacia y eficiencia, contribuyendo a la optimización permanente del control interno, y que se haya cumplido con lo solicitado en el oficio de comisión CGE/OIC-SEER-435/06/2024.

Con la revisión a la documentación presentada por la Directora de la Escuela Secundaria “Profr. Rafael Turrubiartes Macias”, se constató que el Nomenclario y la Orden de Servicio corresponde a la titular del plantel educativo. Se revisó la plantilla de personal, el número de alumnos por grado escolar, también se revisaron los Libros de Actas del Consejo Técnico Escolar, así como las asistencias del personal de la institución mediante libro de asistencia y/o tarjetas de reloj checador, las planeaciones didácticas y evaluaciones continuas realizadas por los docentes, asimismo, se revisaron los libros principales de contabilidad; sus estados financieros; estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias; sus pólizas de ingresos, de egresos, de diario y el soporte documental de cada una de ellas.

De la revisión efectuada, se detectó que durante los ejercicios auditados, la **Mtra. Ruth Herrera García** se encontraba a cargo de la Dirección de la Escuela Secundaria “Profr. Rafael Turrubiartes Macias”, ello según Orden de Servicio número 6273/158, girada con fecha 19 de agosto 2015.

Para efecto del presente informe, es preciso señalar que la **Mtra. Ruth Herrera García**, hizo del conocimiento de este ente auditor, en la reunión de resultados preliminares, que: “(…) En el caso particular de la profesora Diana Elizabeth Silva Herrera y de las observaciones que se derivaron de la presente auditoria, como ya fue señalado, en este acto se anexaron los horarios personalizados y correctos de la citada docente, con lo cual se aclara y se justifica el desfase que había precisamente de sus horas clase, esto debido a que cuando se entregó la información solicitada en la orden de auditoria, se entregaron horarios incorrectos, ya que no se tenía un registro o control de los horarios de los ciclos escolares anteriores (…)”



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

Establecido lo anterior, se observó en la **Cédula 01 de 08** que de la revisión a la información proporcionada mediante oficio 050/2023-2024, signado por la C. Mtra. Ruth Herrera García, directora de la Escuela Secundaria "Profr. Rafael Turrubiarres Macias" adscrita al S.E.E.R. en respuesta a la solicitud de información complementaria formulada mediante oficio CGE/OIC-SEER-0488/07/2024, remitió entre otros documentos, el registro del reloj checador o en su caso el libro de registro de entrada y salidas de todo el personal del Plantel Educativo correspondiente al año 2021, en dicho documento se aprecia que existen constantes inasistencias por parte de la **C. Diana Elizabeth Silva Herrera**, quien se desempeña **como docente en el plantel educativo**.

En ese sentido, en la reunión de resultados preliminares, el ente auditado entregó físicamente el oficio número 009/2024-2025, de fecha 14 catorce de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por la maestra Ruth Herrera García, mediante el cual se realizan diversas aclaraciones y manifestaciones con relación a la documentación comprobatoria que justifica las inasistencias de la **profesora Diana Elizabeth Silva Herrera** durante el año 2021, además, se anexó a dicho oficio un total de 11 once fojas, entre las que se encuentran horarios con y sin interinato, tarjeta de presentación, ordenes de servicio, permisos, copias del libro de asistencia, oficio de comisión y una incapacidad de la **profesora Diana Elizabeth Silva Herrera**.

Así pues, de la revisión de los horarios personalizados reales, entregados en la reunión de resultados preliminares, efectivamente la maestra no asistía a la institución los días viernes, adjuntando también la Orden de Servicio en la cual, a partir del 01 de octubre de 2021 empieza a cubrir un interinato y se le asignan clases los días viernes, por lo cual empieza a asistir estos días hasta el 04 de noviembre de 2021, ya que a partir del día 5 de noviembre de ese mismo año, inició su incapacidad por gravidez.

Aunado a esto, se le extiende un memorándum en el cual se le comisiona para llevar a cabo el "Altar de Muertos" los días 27, 28, 29 de octubre, así como 03 y 04 de noviembre de 2021, por lo que tampoco se registró su firma en el libro de asistencias de la institución, aun y cuando la actividad fue en las mismas instalaciones del plantel, ni tampoco presentó ninguna documentación que acredite que dicha comisión fue hecha del conocimiento al Sistema Educativo Estatal Regular.

De igual manera la directora del plantel educativo, manifestó que en las fechas 15 de septiembre y 18 de octubre, se le extendió un "permiso" para "separarse de sus labores", pero no presentó ninguna documentación que acredite que dichos permisos fueron comunicados al Sistema Educativo Estatal Regular.

Haciendo referencia a los días 22 y 23 de septiembre de 2021, marcados en la cedula de resultados preliminares en los cuales no registró entrada, se aprecia en la documentación presentada para la solventación la hoja de registro del Libro de Asistencia, en la cual 16 profesores pudieron firmar, en un horario comprendido de las 6:40 a las 11:00 horas. La directora hizo del conocimiento que se debió a un "bloqueo de vialidades", pero no presentó ninguna documentación que acredite que se informó de dicho bloqueo vial al Sistema Educativo Estatal Regular y más aún, que durante esos días no se laboró en el plantel educativo.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

Sin que sea óbice para lo anterior, el hecho de que desde el inicio de la auditoría se entregó información errónea, específicamente por cuanto hace a los horarios de la docente **Diana Elizabeth Silva Herrera**, ya que aun así, se aprecian diversas inasistencias de la citada profesora.

Finalmente, el ente auditado no realizó manifestación alguna, ni tampoco acreditó con documental idónea, de qué manera se hizo del conocimiento del Sistema Educativo Estatal Regular, los permisos, comisiones, bloqueos de vialidades, o cualquier ocasión por la cual el personal de la institución no prestó sus servicios profesionales.

Tomando en consideración la anterior información y la documentación presentada, la presente observación se tiene por **NO SOLVENTADA**.

De la revisión a la documentación presentada en la reunión de resultados preliminares en relación a la **Cédula 02 de 08**, y conociendo el error en la información manifestado en la reunión de resultados preliminares, y mencionado al inicio de este informe final, se refirió a los días 31 de enero de 2022, 01, 02, 03 y 04 de febrero de 2022, mencionando que no se localizaron las firmas en los libros de registro de asistencia de la **C. Diana Elizabeth Silva Herrera**, debido a que en esos días no se presentó por el motivo de cambio de actividad "(...)se realizan cada año cambio de actividades por aplicación de extraordinarios, inscripciones y festejos de fin de cursos, los docentes solo se presentan si son solicitados (...)", sin embargo, no se adjuntó documentación oficial de la que se advierte que se dio el correspondiente aviso de dicho cambio de actividades, es decir, si el Sistema Educativo Estatal Regular estuvo enterado y en su caso, autorizó dichos cambios, lo anterior, en razón de que de la revisión a la documentación presentada para solventar, se advierte que la mayoría del personal adscrito al plantel educativo no se presentó a laborar en esas fechas, incluida la docente citada.

De igual manera la directora del plantel educativo, manifestó que en las fechas 09 de febrero, 29 de marzo, 04 de mayo, 10 de mayo, 12 de mayo y 06 de junio, todos del año 2022, se le extendió un "permiso" para "separarse de sus labores", firmado por la **C. Diana Elizabeth Silva Herrera** y autorizado por la directora y el subdirector del plantel, pero no presentó ninguna documentación que acredite que dichos permisos fueron comunicados al Sistema Educativo Estatal Regular. Ahora bien, de dichos permisos tampoco se advierte el periodo de tiempo en que la referida docente se ausentó de sus actividades, puesto que, de dicho documento, se aprecia que cuenta con un espacio para ser requisitado con dichos datos.

Concatenado con lo anterior, respecto a los "permisos internos" emitidos por la Institución a favor de la docente, se advierte que estos cuentan con los siguientes datos: "día de emisión", "nombre del docente", "se separe de sus labores como: ___", "a partir de las: ___ hrs y hasta las ___ hrs", así como un cuadro para mencionar el número de horas laborales y horas jornada. También hay espacio para especificar el día respecto del cual se otorga el permiso de ausencia, así como espacios para la firma del personal solicitante y el visto bueno de la directora y el subdirector.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

En ese sentido, para justificar la ausencia del día 06 de junio de 2022, se adjuntaron 02 recetas expedidas por la medico particular Patricia Massiel Hernández Martínez, de las que se desprende que el hijo de la catedrática citada presenta un cuadro de infección en vías respiratorias y no es hasta el 08 de junio de 2022, que se emite un nuevo justificante de la misma doctora para el cuidado del menor, sin mencionar un número de días. Posteriormente, se adjuntó una prueba COVID de fecha 15 de junio de 2022 donde el resultado es positivo para dicha enfermedad y presenta el certificado de incapacidad temporal de trabajo emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social designado 7 días a partir del 15 de junio de 2022. Es decir, las ausencias anteriores a dicha fecha no se encuentran debidamente justificadas.

Por otro lado, para las inasistencias referentes a las fechas 21, 22 y 23 de junio de 2022, la directora adjuntó a la información un permiso económico de fecha 11 de mayo del año 2022, mismo que fue entregado el día 13 de mayo de 2022 a la Dirección General y al Departamento de Recursos Humanos del Sistema Educativo Estatal Regular. A este respecto, es preciso hacer mención que se entregó el permiso 01 mes y 08 días antes de la solicitud de los días de junio, situación que coincide precisamente con los días después de la incapacidad emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, mencionado en el párrafo anterior.

Así mismo, la Directora del plantel refiere en el mismo documento, que la inasistencia de la docente del día 10 de febrero del año 2022 fue por "reposición de horas trabajadas en la comisión del altar", haciendo referencia a lo manifestado en la observación número 01 de 08 de la presente Auditoria, es decir, a la comisión expedida a la **C. Diana Elizabeth Silva Herrera** para la realización de dicho evento, sin embargo, tomando en consideración lo señalado en la referida **Cédula 01 de 08**, durante esos días la maestra estuvo comisionado incluso en el mismo plantel educativo, motivo por el cual, no se debieron dar reposiciones de horas/días ya que esos días fueron precisamente una comisión que fue cubierta en noviembre de 2021.

Para las 13 inasistencias mencionadas en la presente observación del mes de junio del año 2022 (6, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23) se presentaron, permisos, recetas de medico particular, análisis de laboratorio, así como una incapacidad por parte del I.M.S.S. y un permiso económico de 03 días recibido en el Departamento de Recursos Humanos del S.E.E.R. en el mes de mayo de 2022, de las cuales, únicamente el permiso económico y el Certificado de Incapacidad del I.M.S.S. tienen validez oficial, pero aun así dicha incapacidad nunca fue presentada al S.E.E.R. y no se tiene registro de ella en los documentos que guardan en el expediente de la citada profesora, esto según la respuesta del oficio remitido a este Órgano Interno de Control, mediante similar número DG/DSA/RH/5958/2024, en respuesta a la solicitud de información No. CGE/OIC-SEER-536/08/2024, del cual, únicamente se advierte una incidencia de movimiento de personal, consistente en permiso C/sueldo (licencia por gravidez y postparto según certificado de incapacidad del Instituto Mexicano del Seguro Social), a partir del día 05 de noviembre de 2021 al 27 de enero de 2022.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

Respecto al mes de julio de 2022, la citada profesora no registró su asistencia en el reloj checador los días 04, 05, 06, 07, 11, 12, 13 y 14 haciendo del conocimiento en la reunión de resultados preliminares que estos días no se presentó por el motivo de que "(...) se realizan cada año cambio de actividades por aplicación de extraordinarios, inscripciones y festejos de fin de cursos, los docentes solo se presentan si son solicitados (...)", sin embargo, no se presentó documentación alguna que acredite que se dio el aviso correspondiente al S.E.E.R. respecto de esos cambios de actividades, así como tampoco se exhibió documental en el que se detalle qué actividades se llevaron a cabo en esas fechas y cuál fue el personal que participó en las mismas.

Es para el mes de septiembre del ciclo escolar 2022-2023 que la profesora **C. Diana Elizabet Silva Herrera**, no registró su ingreso a la institución el día 08 debido a un accidente y no se presentó en la institución, sin embargo, dicha incidencia no quedó registrada en el reporte de incidencias de Recursos Humanos que se remite al S.E.E.R.; en cambio para los días 12, 13, 14 y 15 se justificó mediante la incapacidad presentada del Instituto Mexicano el Seguro Social, por motivo de una torcedura de tobillo izquierdo, dicha incapacidad tampoco fue presentada al S.E.E.R. y no se tiene registro de ella en los documentos que integran el expediente de la citada profesora, esto según la respuesta del oficio remitido a este Órgano Interno de Control mediante similar número DG/DSA/RH/5958/2024, en respuesta a la solicitud de información No. CGE/OIC-SEER-536/08/2024, del cual, únicamente se advierte una incidencia de movimiento de personal, consistente en permiso C/sueldo (licencia por gravidez y postparto según certificado de incapacidad del Instituto Mexicano del Seguro Social), a partir del día 05 de noviembre de 2021 al 27 de enero de 2022.

Con relación a las inasistencias del mes de octubre de 2022, es preciso mencionar que la tarjeta del reloj checador no es legible, marcando 09 días sin registro (3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13 y 14), sin embargo, la directora del plantel educativo **Mtra Ruth Herrera García**, hizo del conocimiento en la reunión de resultados preliminares, que: "(...) desde la época de pandemia el reloj checador empezó a mostrar variaciones o errores en las fechas, se mandó 03 veces a dar mantenimiento o reparar, pero siguió presentando problemas, por lo cual se buscará realizar un cambio de reloj checador, no obstante, desde aquel momento se tomó la decisión de llevar un control extra de las inasistencias, a cargo del personal de subdirección (...)" y es en dicho reporte interno de la subdirección donde no se menciona las inasistencias de la servidora pública en el mes de octubre del año 2022, dicho en otras palabras, la docente **Diana Elizabet Silva Herrera** sí asistió a sus labores durante esos días.

En fecha noviembre 15, 16 y 17 de 2022, la citada profesora **Silva Herrera** nuevamente presentó COVID 19, y justifica su incapacidad de presentarse a la institución por 03 días con un certificado médico particular, el cual, como fue mencionado anteriormente, no tiene validez por no tratarse de una Institución de Servicio de Salud Público, ni tampoco se hizo del conocimiento al S.E.E.R de la incapacidad emitida por el medico particular.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

Para las inasistencias del mes de diciembre de 2022, durante los días 15 y 16 de diciembre, nuevamente hizo del conocimiento que durante esos días se realizó cambio de actividad, la cual se mencionó en la reunión de resultados preliminares que estos días no se presentó por el motivo de "(...) se realizan cada año cambio de actividades por aplicación de extraordinarios, inscripciones y festejos de fin de cursos, los docentes solo se presentan si son solicitados (...)", sin embargo, no se presentó documentación alguna que acredite que se dio el aviso correspondiente al S.E.E.R. respecto de esos cambios de actividades, así como tampoco se exhibió documental en el que se detalle qué actividades se llevaron a cabo en esas fechas y cuál fue el personal que participó en las mismas.

Es importante mencionar que, de los anexos presentados en la reunión de resultados preliminares, entre las que se encuentran permisos, copias del libro de asistencia, copias de tarjetas del reloj checador, recetas médicas particulares, una copia de los resultados de un estudio médico, registros de inasistencias de los meses de junio y octubre de 2022 elaborado por el subdirector del Plantel Educativo, y una impresión de la página 15, que contiene la "Tabla 3. Clasificación de riesgo de por condición de vulnerabilidad" de la Guía de Acción para los Centros de Trabajo ante el COVID-19, se considera que tales documentos no cuentan con la validez oficial del S.E.E.R., debido a que ninguno de los documentos antes mencionados fue remitidos al Sistema para su conocimiento, ni tampoco se consideró integrar a la **C. Diana Elizabeth Silva Herrera** en los "reportes de incidencias" del "Reporte a Recursos Humanos". Tomando en consideración la anterior información y la documentación presentada, la presente observación se tiene por **NO SOLVENTADA**.

En lo que respecta al ciclo Escolar **2021-2022**, sobre el registro de entrada y salida de la **Profesora Diana Elizabeth Silva Herrera**, mencionadas en la **Cédula 03 de 08**, es importante mencionar que se le extendió una comisión para llevar a cabo el Altar de Muertos los días 27, 28, 29 de octubre, así como 03 y 04 de noviembre de 2021, por lo que tampoco se registró su firma en el libro de asistencias de la institución, aun y que la actividad se realizó en las mismas Instalaciones, pero sí registró su asistencia en el acta del Consejo Técnico Escolar de fecha 29 de octubre, quedando asentado en el acta de resultados preliminares que la Directora del plantel Educativo manifestó que "(...) si se presentó y no tenía clases. Estaba comisionada (...)". Tomando en consideración la anterior información y la documentación presentada, la presente observación se tiene por **SOLVENTADA**.

Para Ciclo Escolar **2021-2022** en relación al registro de entrada y salida de la Profesora Diana Elizabeth Silva Herrera, mencionadas en la **Cédula 04 de 08**, la directora del plantel educativo remitió entre otros documentos, el libro de Actas de las reuniones del **Consejo Técnico Escolar correspondiente al año 2022**, de la revisión a dicho libro, se aprecia que al final de cada acta los asistentes a dichas reuniones firman la misma. Por otro lado, de los registros de entradas y salidas del reloj checador y libro de firmas del plantel educativo, remitido también por el ente auditado, se observó que la docente **Diana Elizabeth Silva Herrera**, no registró su asistencia en dichos registros, pero sí en las actas correspondientes al Consejo Técnico Escolar. En ese sentido, en la reunión de resultados preliminares, la Directora del plantel educativo hizo del conocimiento que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

la maestra **Diana Elizabeth Silva Herrera** no tenía la obligación de asistir a la escuela por no tener horas asignadas en esas fechas (que eran días viernes), sin embargo, lo cierto es que sí se presentó en las sesiones ordinarias del Consejo Técnico Escolar e incluso firmó las actas correspondientes. Tomando en consideración la anterior información y la documentación presentada, la presente observación se tiene por **SOLVENTADA**.

Referente al ciclo escolar 2020-2021, observados en la Cédula 05 de 08, la Directora del plantel educativo remitió entre otros documentos, la plantilla de personal que labora en el plantel (formato RH de fecha 14 de octubre de 2020), así como los expedientes del personal docente y administrativo del cual se advierten los nombres, antigüedad, ordenes de servicio, tipo de plaza, horas, entre otros, así como también los Horarios Personalizados del Personal Docente y Administrativo. En ese sentido, se detectó que la docente **Diana Elizabeth Silva Herrera**, según el "formato RH" señalado, cuenta con un total de 22 HSM y, adicionalmente del mismo reporte, se advierte que la citada docente cubre un interinato de 07 HSM, lo que da un total de 29 HSM. A este respecto, de la revisión del horario personalizado de la referida docente en ese ciclo escolar, se advierte que las 07 horas de interinato no se encuentran reportadas o reflejadas en su horario, siguiendo con el análisis de la documentación recibida en la reunión de resultados preliminares, la directora del plantel educativa informó que la maestra **Diana Elizabeth Silva Herrera** únicamente cuenta con un total de 22 HSM, dentro de las cuales ya están contempladas sus 07 siete horas de interinato, es decir, no tiene 29 horas. Tomando en consideración la anterior información y la documentación presentada, la presente observación se tiene por **SOLVENTADA**.

Se anexó 01 una copia de las ordenes de servicio número DG/DSA/RH/11321/2019, de fecha 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve, expedidas a favor de la profesora Diana Elizabeth Silva Herrera, en el que se le otorgan plaza base como "Profra. 7 HSM", así como 01 una copia de una tarjeta de presentación de fecha 28 de septiembre de 2020, de la que se advierte que la referida profesora "seguirá cubriendo interinamente 07 HSM". Finalmente se anexó copia del horario correcto de la citada profesora durante el ciclo escolar 2020-2021. Tomando en consideración la anterior información y la documentación presentada, la presente observación se tiene por **SOLVENTADA**.

En la Cédula 06 de 08, que se refiere al ciclo escolar 2021-2022, remitió entre otros documentos, la plantilla de personal que labora en el plantel (formato RH de fecha 27 de octubre de 2021), así como los expedientes del personal docente y administrativo del cual se advierten los nombres, antigüedad, ordenes de servicio, tipo de plaza, horas, entre otros, así como también los Horarios Personalizados del Personal Docente y Administrativo. En ese sentido, se detectó que la docente Diana Elizabeth Silva Herrera, según el "formato RH" señalado, cuenta con un total de 28 HSM, de las cuales 06 de ellas corresponden a un interinato que le fue otorgado mediante ordenes de servicio número DG/DSA/RH/8159/2021, de fecha 01 de octubre de 2021, signadas por el entonces Director General del Sistema



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

Educativo Estatal Regular, ello según documentación localizada en su expediente personal aportado por el ente auditado. No obstante, de la revisión del horario personalizado de la referida docente en ese ciclo escolar, se advierte que las 06 horas de interinato no se encuentran reportadas o reflejadas en su horario. En ese sentido, es en la reunión de resultados preliminares en donde la directora del plantel educativo informó que la **maestra Diana Elizabeth Silva Herrera**, cubrió horas de interinato durante 06 seis meses, del 17 de agosto de 2021 al 17 de febrero de 2022 y anexó copias de los horarios con y sin interinato de la referida profesora; así como 01 una copia de la tarjeta de presentación de la docente citada, de la que se advierte que "cubrirá interinamente 6 HSM"; finalmente, se anexa también copia de la orden de servicio número DG/DSA/RH/8159/2021, de fecha 01 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno, de la que se desprende que la docente en cuestión cubrirá interinamente como "Profra. 6 HSM". Tomando en consideración la anterior información y la documentación presentada, la presente observación se tiene por **SOLVENTADA**.

Para las **Cédulas 07 de 08 y 08 de 08**, de los ciclos escolares 2021-2022 y 2022-2023, respectivamente, se advirtió que no existe correspondencia entre el horario personalizado de la docente Diana Elizabeth Silva Herrera, con las "Evaluaciones Continuas" y "Planeaciones" remitidas, ya que se advierte que la citada docente sí imparte dichas materias, pero a diferentes grados y grupos. A este respecto, siguiendo con el análisis de la documentación recibida en la reunión de resultados preliminares, mediante el cual se informó que, durante el ciclo escolar 2022-2023, sí existe correspondencia entre el horario, la evaluación continua y planeaciones de la **profesora Diana Elizabeth Silva Herrera**, anexando 01 copia del horario real personalizado de la referida maestra, demostrado con el Horario Personalizado real que se menciona en el inicio de este informe de auditoría. Tomando en consideración la anterior información y la documentación presentada, la presente observación se tiene por **SOLVENTADA**.

V.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES GENERALES

IV.1. Conclusiones

Considerado el resultado del análisis obtenido de la información presentada por el ente auditado, se detectaron diversas áreas de oportunidad con relación al desempeño de la Directora de la Escuela Secundaria "Prof. Rafael Turrubiartes Macias" con respecto a las atribuciones que tiene conferidas, ello dado que no se han realizado en los términos de los artículos 17, 18 y 19, fracciones IX, XVII y XXI del Acuerdo 98, que establece la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, como la máxima autoridad de la escuela y responsable directo e inmediato del funcionamiento general de la institución y de cada uno de los aspectos inherentes a la actividad del plantel.

Se concluye que la Directora de la Escuela Secundaria "Prof. Rafael Turrubiartes Macias" cuenta con diversas áreas de mejora, principalmente en cuanto al registro de asistencias e incidencias del personal adscrito al plantel educativo, específicamente en cuando a establecer un mejor mecanismo de control para el registro de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

las asistencias e inasistencias del personal a su cargo, debido a que no cuentan con un reloj checador que ayude para registrar la entrada y salida de los profesores, así como el personal administrativo. Con estos dispositivos podrá llevar un control de asistencia y horas trabajadas y con ello poder realizar de manera precisa el reporte de incidencias que se presenta a la Dirección de Servicios Administrativos del S.E.E.R. con mejor precisión. Cabe precisar que la presente auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad auditada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la información revisada.

IV.2. Recomendación General

Considerando el resultado obtenido de la información proporcionada por la Escuela Secundaria "Prof. Rafael Turrubiarres Macias", se recomienda y exhorta al ente auditado que implemente todas aquellas acciones que resulten necesarias para atender y cumplir cabalmente con las obligaciones que el Director (a) tiene conferidas como máxima autoridad de la escuela y responsable directo e inmediato del funcionamiento general de la institución y de cada uno de los aspectos inherentes a la actividad del plantel, ello de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, lo anterior a fin de alcanzar de manera favorable los principios y metas institucionales.

Considerando el resultado obtenido en la Auditoría Desempeño aplicada a la Escuela Secundaria "Prof. Rafael Turrubiarres Macias", se conmina seguir fortaleciendo cada uno de los procesos con el fin de identificar las acciones preventivas en la ejecución de cada uno de ellos para mejorar la eficiencia y eficacia a fin de identificar debilidades y cumplir con los objetivos institucionales.

En diverso sentido, la Directora del ente auditado también debe asegurarse que la documentación correspondiente a los permisos, justificantes médicos, recetas, análisis médicos, siempre que tengan la validez oficial de una institución pública, se remitan al Departamento de Recursos Humanos del S.E.E.R. para el conocimiento del mismo, ello a través de los formatos correspondientes. De igual manera, para el caso de que el personal docente o administrativo incurra en inasistencias que no estén debidamente justificadas, deberá reportar las mismas al propio Sistema Educativo, a fin de que actúe en consecuencia dentro del ámbito de sus atribuciones. Además, lo anterior impactará de manera positiva para el mejor manejo de la información que se genera dentro de la institución.

Asimismo, la Directora de la Escuela Secundaria "Prof. Rafael Turrubiarres Macias", en ejercicio de las facultades y atribuciones que tiene conferidas, así como las obligaciones que implican su encargo, deberá hacer del conocimiento al Sistema Educativo Estatal Regular de las situaciones que sucedan dentro de la institución educativa, tales como el cierre de las instalaciones tanto para docentes, personal administrativo, como para los alumnos, por ejemplo, por cierres viales, falta de agua, inundaciones, etc.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

Se obtuvieron los resultados que se asientan en el Informe Final de Auditoría, donde se le informa del objetivo alcances, el resultado del trabajo desarrollado, la conclusión, la recomendación general y las cédulas de observaciones que se desprenden de la revisión realizada, para que sean puestas en práctica y con ello coadyuven a llevar medidas de control interno, que permitan el logro de los objetivos y metas de la unidad auditada.

Asimismo, se recomienda al ente auditado que se apegue a lo establecido en el artículo 56, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que a la letra dice: Todo servidor público deberá cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

V.- CÉDULAS DE OBSERVACIÓN.

Se entrega informe con 02 (DOS) CÉDULAS DE OBSERVACIONES FINALES.

Haciendo del conocimiento del titular del área auditada que el plazo para solventar las observaciones resultantes de la Auditoría de Desempeño con número D-02/2024 es de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente informe de auditoría.



VALIDACIÓN DEL CONTENIDO DEL INFORME

PODER EJECUTIVO
Contraloría General del Estado
Lic. José Isaac Corpus Mendoza
Titular del Órgano Interno de Control del S.E.E.R.
del Sistema Educativo
Estatual Regular

ELABORÓ


L.C. Rocío Acosta Martínez.
Personal Adscrito Del S.E.E.R.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”